

In dei nomine Amen Sea Atoda Manifesto que no  
 sobre Miguel Domingo menor endios llamado de la Perez  
 Catalina Perez conyuges labradores vecinos de la Villa  
 de Casanue Condado de fuecres simul es in solidum  
 de grado qd mebra ciertas ciencias certificadas bien qd lo  
 merece de todo nuestro desecho qd cada uno de nos: entodo y  
 por todas cosas que nosotras qd los nuestros herederos y suces  
 sores presentes absentes y advenideros con qd se o tenen  
 qd solo de la presente Carta publica de vendicion atoda  
 tiempo firme y baledada, y en alguna cosa no casada  
 vendemos: qd hego de presente libramos, Catemos, traquemos  
 tanu qd amparamos a genfaut de vos el Mltre  
 Senor Don Diego Andres de Samorena Sanchez de  
 Casanue y Martin: Cavalero del Abito de Santiago  
 y Bayle General de la Comunidad de la Ciudad de  
 Teruel, Ciudadano y domiciliado en la Ciudad de  
 Teruel; para que qd los nuestros herederos y sucesores  
 presentes absentes y advenideros qd para qd en vos  
 sea qd adelante qd seais ordenais, y mandareis

Araba es; una pieza con la parte de orval que tiene de  
tierra que nosotros tenemos y poseemos nuestra situada  
en la parochia llamada el Rejajo de Pigneras donde  
se termino del lugar de Amorena que confrenca por  
el lado de abaxo con tierra de Domingo Lopez  
y por el lado de arriba confrenca con tierra de Juan  
Nasco y con el rejajo de Pigneras, asi como las otras con  
fontaciones encierran circundando y se poseen en derredor  
sobredicho assi y quello abaxo es vendemos: con todas  
sus entradas y salidas derechos, mitanias pertenencias y  
mejoramientos que el quisiere que tiene y que tiene  
y que tiene y que pueden y pueden y pueden  
en qual quisiere manera y por qual quisiere causa  
y razon: sin fraude y quita de qual quisiere con-  
trato, vinculo: Dolo, dolo, dolo, dolo, dolo, dolo, dolo,  
genero de mala vida y dolo, y dolo, y dolo, y dolo,  
en qual quisiere manera y por qual quisiere causa  
cientos y setenta y siete duros de plata en  
puedes y manos nuestras de qual quisiere  
puedes y manos nuestras de qual quisiere

recibido renunciando a la excepcion de fran, y de engano, que  
no nos ayudo y de contado recibido en poder nuestro tanta  
cantidad para la accion en fecho y condicion sin causa. y a  
la ley, y derecho que sobre ayuda a los devedores y en  
ganados en las vendiciones fechas sobre la mitad del duto pre-  
cio, y de nos fecha por nosotros a los siguientes vendicion  
bien y legitima manera, y de los siguientes de presente  
y en alguantiempo sobredicho que a vendemos vale en  
toda y en parte del precio sobredicho, de todo a quanto  
quisiere que sea o hazemos de qual quisiere dolo  
con quisiere por fecho irrevocable que esta entre otros  
quiere y de presente y de presente y de presente  
comprados y de presente y de presente y de presente  
quiere y de presente y de presente y de presente  
ay, y de presente y de presente y de presente  
mente franca segun se pagar por dot, vendes, empenos  
Cambios fechos, por mutos y de presente y de presente  
manera segun ayora lo que se pagare de a quello  
a nuestra propia voluntad como de bienes de los nuestros  
propia en toda a quella forma y manera que mejor

que sana mente, vtil y provechoso sobre lo emfrangido  
quale se debe ser lo curio, pensado y entendido a todo  
provecho y utilidad vuestra y de los vuestros toda contrariedad  
nuestra y de los nuestros y de toda obregon de canones, de todo  
y qual quisiere derecho, aucion, termino, y propiedad  
y posesion que en nros y no pertenece en lo sobre  
lo que se vende nros; nos sanas y se nos y se nos  
echa nros; transferiendolos respectiva mente en vuestro  
comprado con los vuestros por tener de la presente por lo  
qual se constituyamos Señores y verdaderos poseedores de  
lo sobre lo que se vende nros y posesion sea  
quello y indujimos y poseemos y poseeremos por vos  
con nombre vuestro; Nomine Precioso; tenes y posee-  
herbo hasta que tengais la verdadera real, actual  
y plena y pacifica posesion sea quello lo qual  
podais tener por vuestro propia honestidad sin tien-  
cia ni mandamiento de ningun Clero ni de seglar  
sin pena ni calomnia alguna. E con esto por tener de lo  
presente a vuestro comprado y de los vuestros dadas e de-  
nros y mandamos a todos nuestros señores, vnos, vnos y vnos

instancias, peticiones, reales y personales, viles y directas mixtas, ta-  
citas y expresas ordinarias y extra ordinarias, y otras quales quisiere  
con las quales y con la presente podais vos ejercer  
en juicio y fuera del, a vuestro arbitrio y voluntad contra  
todas y cada una persona abycho conyurado o de los vuestros  
y de qual quisiere estado o modo by en lo sobre lo que  
alguna de los, imponiendo o annuenciando con las  
tanse y mandamos y Señores verdaderos como en nros vuestros  
propria conyilio y general administracion y plenaria  
potestad de nros Señores la de las auciones que en lo sobre lo  
hazer todas y cada una de las cosas que Señores verdaderos  
de nros Señores propia y de nros Señores, lo que nros  
by nros Señores y de nros Señores y de nros Señores  
antes de la presente vendicion personal mente conyurando  
y, e y poseemos nros Señores y nros Señores los  
de nros Señores y de nros Señores, Señores verdaderos y obligados  
segun y segun la presente nros Señores y nros Señores  
plenaria de qual quisiere modo by que sobre lo  
ha nros Señores de nros Señores que de nros Señores  
se vende nros y fuera de nros Señores y de nros Señores de  
tal manera que si de presente y en algun tiempo

Contra tenor de los dichos pleitos y question, empujalo, o  
mala vez, o seran puestas, mendras, o intendidas, a buy ho  
Compadre, o a los vuestros acerca los dichos que a vendemos  
en el dho caso prometemos convenimos y nos obligamos re-  
queridos, o no, y queridos, y otros que defendemos a quello con-  
todas las demas univasas apropias todas expensas nuestras  
que de los vuestros quedara no de nos, de de el yrima por el  
pleito hasta la fin sea que el tanto de analogia mente  
hata que seya sentencia definitiva para en comen-  
gado de lo qual no quese ser apelado, suplicado, de  
nidad o queto, sean finidos, o terminados, y bucho Com-  
padre y los vuestros sean y queridos, o no, de los dichos  
y pacifica posesion de los dichos que a vendemos  
empujo sea y equate en dho caso y no de otra  
de los vuestros de llenos y proseguir por bucho mismo  
los dichos pleitos y question empujalo, o mala vez, o de  
a aquellos años, o de los vuestros, o a los vuestros los  
quales godus tenos abido prometido, o de los  
vuestros, o a otros vuestros que de los vuestros quedara no  
de nos, remitiendo y relaxando a por pacto especial  
toda necesidad de denuncias, o de mala vez, o de

Azules, la apelacion proseguir, et sigor causa de los dichos pleitos, qu  
eston, empujalo, o mala vez: signiere proseguir a aquellos  
buy ho Compadre, o a los vuestros, o a otros vuestros, o a los vuestros  
buy aconteciendo perder, o de rampor, o de los dichos que a  
vendemos en el dho caso prometemos convenimos y nos obligo-  
mos, dora sea tambien por de tierra con apoyo de otras  
situada en tan buen puerto y lugar como en la sobre  
dho que a vendemos, y de tanto valor y precio como es  
los dichos que a vendemos, o de tanto valor, o de tanto precio que  
por la experiencia a nemus verido, a el que los dichos que  
a vendemos valore al tiempo de latal mala vez: a quello  
querido a los vuestros, o a otros vuestros, et con esto prometemos  
convenimos y nos obligamos la dha Santa mente, y de  
no de nos, por si, y otros, sales fues, y en mendras que  
ser quiere dho. interes, y otros, o de los que por  
razon de la mala vez fecho y sostenido obrer: de  
los quales queremos y proseguir mente convenimos  
que bucho y los vuestros sean creditos por bucho solo  
sinpla palabras sin tergiversa juramento ni de pro-  
nunciar Algunos, ce por todos y cada uno de las

Sobredha tener; guardas y cumplir y a aquellas no contra  
venir, ni consentir ser fecho, ni venir en tiempo alguno, ni por  
Causa manera o vapor alguna directa mente ni indirecta por  
de Junta mente qda no de por por si obligamos a baxo Com-  
prados y a los vuestros mestros y personas y bodos vuestros bienes  
y deca no de por muebles y sitios donde quiere auer  
y otanes, las y pades y nescer a y niaser y hane mos  
los muebles por nombrados y especificados y designados por  
sitios por baxados y mas confrontaciones en frontados de  
signados y limitados y bodos por especial mente obligados  
e hy pthecados particular mente distintos de uida mente  
y segun fuer, queriendo que la presente obligacion sea  
especial y pta todos aquellos efectos que especial  
obligacion, e hy ptheca de fuer derecho de manua no  
y colambre del presente de no de Aragon seu otras  
puede y deve tener y pthecar, de tal manera que  
para efecto de todo lo sobredito queremos y ex ptesa  
mente consentimos que baxo Comprados y pthecados  
de manda mienta de qual quiere ser que escogel

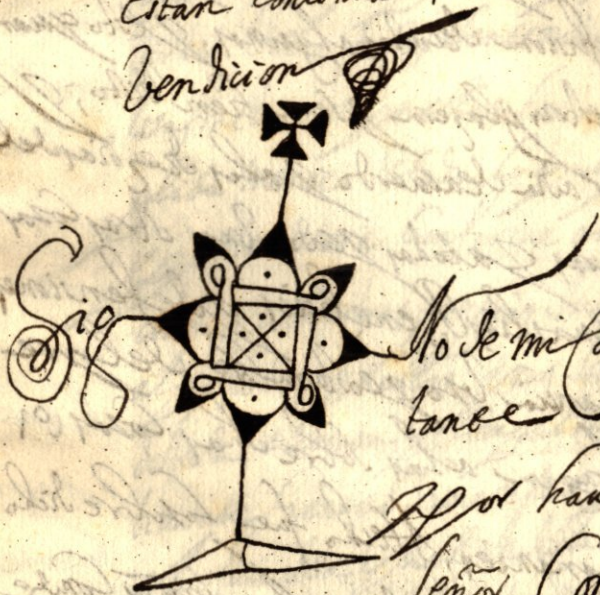
querreis; podays hazer executor, y vender los dichos bienes  
nos Arriba especial mente obligados privilegiada mente y sumaria  
no obstante firma ni otro empacho Juicio ni foral sumario mente  
al no y colambre de fore de Alfora y demidad alguna de  
fuero ni de otro acera de lo no nomada y del precio de aquellas  
seas satis fecho y pagado respectiue de todo aquello que en  
forme al sobredito y sea de uido; Y con esto a mayor y cautela  
reconocemos y confesamos de uero en adelante tener y poseer  
los dichos bienes Arriba especial mente obligados por  
vuestro y en nombre vuestro y de los vuestros; Nomine Precario;  
et Constituto; de tal manera que la posesion actual mes-  
tra y de los vuestros sea auida por buena propia y por apro-  
ueche a los dichos vuestros, queriendo y ex ptesa mente  
consintiendo que con sola obtension de la presente  
sin otra liquidacion ni ptesa alguna podays hazer  
y prender y se gacidos todos los dichos bienes y sitios  
y deca no de por empacho manifestado enuentados la muer-  
ta a mana y por la fore de qual quiere ser que  
escogel que veis y baxo Sentencia en fauor en  
qual quiere de lo processado de aprehension manifestacion

enventario, y en qual quisiere de los articulos de la libe-  
pendente tenuta, firma y propiedad, y en qual quisiere  
de los procesos y modo de proceder en la primera instancia  
como en grado de apelacion y firmeza de contra fueros; y en  
virtud de las tales sentencias respectivas podais tener y  
usar y disfrutar de las cosas que se han de pagar y cam-  
plida mense de todo lo que se ha de pagar y ser de todo  
y perteneciere conforme a lo dicho; Et con esto venun-  
ciamus a nuestros propios señores ordinarios y locales y  
al juez de aguellos, y nos sometemos a la jurisdiccion e  
distribucion, examen y congoallo del Rey nuestro señor, su lugar-  
teniente general, Gobernador general de Aragón, Regente  
del oficio de la Real Audiencia de Aragón y sus lugares  
tenientes, Calcedina de la Real Audiencia de Aragón, y  
oficial celestial de el señor Arcebispo de la dicha ciudad y  
de qual quisiere de los señores y oficiales eclesiasticos y  
seculares de qual quisiere Reyno de Aragón y señores  
señores de qual quisiere de los dichos lugares tenientes  
que cada uno de qual quisiere de ellos respectivamente  
que por mandado y conuenir nos que tras; y prome-  
temos conuenirnos y nos obligamos a todo lo que en mense

cada uno de los dichos, y pagar satisface y en mense, y en  
de los dichos enteros cumplimientos de derechos de la dicha  
y queriendo a si mismo que por los dichos se guarden y ser-  
viado juicio de la dicha de la instancia y execucion  
de las cosas sin resolucion de nada algunos, y esto guar-  
tas veces a los dichos señores y personas que a bien visto; y  
finalmente renunciamos a todo el derecho que se tiene del  
fuero para causas criminales y todas las otras cosas  
excepciones dilaciones auxilios Beneficencias y defension  
de los derechos observancia uso y costumbre de la re-  
sente Reyno de Aragón a las cosas que se han de  
alguna de las referidas, Hecho fue sobre dicho  
en la dicha villa de Saragosa de el señor conde  
de Fuentes a trece y non dias del mes de  
Julio de el año contado de el nacimiento de  
nuestro señor Jesuchristo de mil seis cientos  
ochenta y nueve; siendo presentes por el dicho abdo  
sobre dicho llamado Gregorio Domingo Monforte



Labrador y Lamberto Martin Texedor vecinos chavi-  
tanes en la Sta Villa de Sarcena; Las firmas que de  
suos del presente Rayno de Aragon se requirieron  
Estan confirmadas en la nota original de la presente  
Vendicion



No se me como Gomez Vecino Chavi-  
tanes en la Villa de Sarcena  
Por mandado de el Muybirrmo  
Señor Conde de Fuencar por todas las  
tierras y Señorio Publico Notario que absolve  
dicho presente me halla el Correo